

CONTRATO DE CONCESIÓN No. LAP-16291
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000110

Bogotá D.C, 18/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. LAP-16291
TITULAR: PROYECTO COCO HONDO S.A.S
MINERAL: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 1383,42869 Ha
DEPARTAMENTO: CHOCO
MUNICIPIO: RÍO QUITO Y QUIBDÓ
FECHA DE RMN: 13/02/2012
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3. Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder

con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4. Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. El 2 de diciembre de 2011, se suscribió el **Contrato de Concesión No. LAP-16291**, entre el Servicio Geológico Colombiano y la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S**, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 1383 Hectáreas y 42869 m², ubicada en Jurisdicción de los Municipios de **RÍO QUITO Y QUIBDÓ**, en el Departamento de **CHOCO**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 13 de febrero de 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que el **Contrato de Concesión No. LAP-16291**, con Código en el Registro Minero Nacional **LAP-16291** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 DE FEBRERO DE 2012 para una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **LAP-16291** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Mediante Resolución VSC-000750 del día 09 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 3 de enero de 2020, según constancia de ejecutoria PARQ 001 del 29 de enero de 2020, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de marzo de 2020, se resolvió aceptar la solicitud de renuncia al **Contrato de Concesión No. LAP-16291**, presentada por el Representante Legal de la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S

1.8. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. LAP-16291**, junto con lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional Quibdó -PARQ- haya obtenido la suscripción del acta de liquidación.

1.9. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. LAP-16291**, se cuenta con el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título LAP-16291, con el objeto de llevar a cabo el recibo del área No. INFORME-IMG-000339 del 05 de mayo de 2022, el Concepto Técnico No. 000042 del 27 de mayo de 2022 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.10. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el **Contrato de Concesión No. LAP-16291**, con el objeto de llevar a cabo el recibo del área "INFORME-IMG-000339-05-05-2022", elaborado por el Ingeniero Catastral y Geodesta, del Equipo de Observación Geoespacial, Maycol Alejandro Zaraza Aguilera, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...) 4 Conclusiones

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2018 y octubre de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta

resolución espacial de septiembre de 2017, para el área del título LAP-16291, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.”

La información consignada en el “**INFORME-IMG-000339-05-05-2022**”, fue refrendada por el ingeniero de Minas y Metalurgia, de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, **ARMANDO JAVIER SEVERICHE CARDONA**, en el Concepto Técnico No. 000042 del 27 de mayo de 2022, el cual estableció en el numeral “**4. RESULTADOS DE LA INSPECCION DE CAMPO.**

El Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título LAP-16291 con el objeto de llevar a cabo el recibo del área, fue ejecutado el 05 de mayo del año 2022.

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2018 y octubre de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de septiembre de 2017, para el área del título LAP-16291, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

NO hizo exploración con métodos directos y NO desarrollo actividades de explotación.

El titular NO intervino el área con labores mineras de apropiación de minerales.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante Concepto Técnico No. 000042 del 27 de mayo de 2022, elaborado por el ingeniero de Minas y Metalurgia, de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, **ARMANDO JAVIER SEVERICHE CARDONA**, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del **Contrato de Concesión No. LAP-16291**, en el cual se indicó:

*“(…) **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.***

En el momento en que se Aprobó la Renuncia del Contrato de Concesión No LAP-16291 se encontraba en la fase contractual de Explotación, segundo (2) año, sin embargo, la solicitud de renuncia fue desde el 26-02-2014, trece (13) días después de haber iniciado el tercer año de la etapa de Exploración.

Consultado el expediente No LAP-16291 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 02-03-2020 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No VSC-000750 del día 09-09-2019 mediante la cual se acepta la Renuncia al Contrato de Concesión No LAP-16291 hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presentó Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No LAP-16291 cuyo titular es PROYECTO COCO HONDO S.A.S. Durante los Tres (3) siguientes años a la renuncia. Sin embargo, siempre estuvo amparado en el primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración y 3 años más después de presentada la Renuncia.



**Agencia
Nacional de Minería**

En el siguiente cuadro se muestran las pólizas allegadas por el titular y el respectivo acto administrativo que aprobó:

Póliza	Acto Administrativo que Aprobó	Vigencia Hasta
Póliza No. 05 DL007087 Aseguradora CONFIANZA / Certificado No. 05 DL012307	Se requieren modificaciones Mediante C.T GTRM 129 DEL 16-03-2012	15-12-2012
Póliza No. 05 DL007087 Aseguradora CONFIANZA / Certificado No. 05 DL013484	Aprobado Mediante Resolución No. 893 del 23 de Agosto de 2012	13-02-2013
Póliza No. 05 DL007087 Aseguradora CONFIANZA / Certificado No. 05 DL013842	No se evaluó.	13-02-2014
Póliza No. 05 DL007087 Aseguradora CONFIANZA / Certificado No. 05 DL015034	Aprobado Mediante Auto PARQ No. 404 de 2014 del 27-10-2014	13-02-2015
Póliza No. 05 DL007087 Aseguradora CONFIANZA / Certificado No. 05 DL016140	Evaluada Mediante C.T GSC-ZO No. 000145 del 30-10-2015, pero no se aprobó, esperando la aceptación de la renuncia, para la modificación de la vigencia, hasta tres (3) años después de que estuviera en firme la misma.	26-08-2017

Se observó en el expediente No LAP-16291, el acto administrativo Auto GSC-ZO No. 00083 del 15 de Julio de 2019, mediante el cual se APRUEBAN los Formatos Básicos Mineros allegados por el titular minero.

Mediante Resolución No. 893 del 23 de agosto de 2012, se APROBO el pago de VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.132.968), por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la fase contractual de exploración.

Mediante Auto GSC-ZO No. 00083 del 15 de Julio de 2019, se APROBO el pago de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$31.198.505), por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la fase contractual de exploración.

Mediante Auto GSC-ZO No. 00083 del 15 de Julio de 2019, se APROBO el pago de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$29.193.270), por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la fase contractual de exploración.

El titular NO Intervino el área con métodos de exploración directos.

No se adelantan labores de explotación”

3.1 OBLIGACIONES ECONOMICAS:

La siguiente tabla presenta el historial del valor del canon superficiario pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

FECHA		FASE CONTRACTUAL	VALOR A PAGARO (\$)	OBSERVACIONES
DESDE	HASTA			
13-02-2012	12-02-2013	Exploración	26.132.968	Aprobado Mediante Resolución No. 893 del 23 de Agosto de 2012
13-02-2013	12-02-2014	Exploración	31.198.505	Auto GSC-ZO No. 00083 del 15 de Julio de 2019
13-02-2014	12-02-2015	Exploración	29.193.270	Auto GSC-ZO No. 00083 del 15 de Julio de 2019

De conformidad con lo manifestado en el Concepto Técnico 000042 del 27 de mayo de 2022, elaborado por el ingeniero de Minas y Metalurgia, de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, ARMANDO JAVIER SEVERICHE CARDONA, la solicitud de renuncia al **Contrato de Concesión No. LAP-16291**, fue allegada el día 26 de febrero de 2024, fecha en la que el título minero se encontraba en el tercer año de la fase contractual de exploración, y por lo tanto al día con la obligación del canon superficario.

3.2 OBLIGACIONES LABORALES:

Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto, toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico No. 000042 del 27 de mayo de 2022:

- El titular NO intervino el área con métodos de exploración directos.
- No se adelantan labores de explotación.

3.3 TÉCNICAS:

Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto, toda vez que de conformidad con el concepto técnico 000042 del 27 de mayo de 2022:

- No se adelantaron trabajos de explotación.
- No se generó la obligación de presentar PTO.
- No se generó la obligación de presentar Licencia ambiental.
- Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2018 y octubre de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de septiembre de 2017, para el área del título LAP-16291, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.
- NO hizo exploración con métodos directos y NO desarrollo actividades de explotación.
- El titular NO intervino el área con labores mineras de apropiación de minerales

DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:

No se evidenciaron hallazgos o incumplimientos de obligaciones adicionales, toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico No. 000042 del 27 de mayo de 2022:

- El titular NO Intervino el área con métodos de exploración directos.
- No se adelantan labores de explotación.

Las obligaciones de canon superficiario de la etapa de exploración y formatos básico mineros derivados del Contrato de concesión No. LAP-16291 se cumplieron.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. LAP-16291
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. LAP-16291 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Jehenniff Luquez Arguelles – Abogada PAR Quibdó
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC